



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Quibdó, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES A FAVOR DEL RESGUARDO INDIGENA CHAGPIÉN-TORDÓ, PERTENECIENTE AL PUEBLO WOUNAAN
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS- DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS
Radicado:	27001-31-21-001-2020-0006200
Providencia:	Auto interlocutorio No.173 de 2020
Decisión:	Admite solicitud y dicta otras órdenes.

Al despacho la presente demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, a través de apoderado judicial a favor del RESGUARDO INDIGENA CHAGPIÉN-TORDO PERTENECIENTE AL PUEBLO WOUNAAN, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA en primera medida, a través de resolución 075 del 10 de noviembre de 1983 a través de la cal se adjudicó un área de 22.460 hectáreas, pero que en realidad de acuerdo a la cartografía corresponde a 21.858 has y 5.288 metros cuadrados de dicho acto hacen parte las comunidades organizadas en el sector (1) denominado así por la UAEGRTD en el escrito de solicitud, entre las que se encuentran: RIO TORDÓ, DOSBRAZOS, PALOBRUJO y GUAIMÍA. Posterior a ello requirieron al INCODER para la ampliación del globo lo cual se dio mediante el Acuerdo 260 del 11 de octubre de 2011, para la comunidad de PICHINDÉ ubicada en el sector (5) con una área de 519 has y 5.074 quedando EL Resguardo de CHAGPIEN TORDÓ con un área definitiva de 22.981 hectáreas y 4.422 metros cuadrados, ubicado en el Municipio del Litoral del San Juan Departamento del Chocó, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 184-3661 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Istmina con cedula catastral 27-250-00-00-0000-0012-000. Los limites, linderos y características de encuentran consignados en la Resolución 075 de noviembre 10/1983 del INCORA y en el Acuerdo No. 260 del 11 de Octubre de 2011 (ampliación).

Revisada la demanda y sus anexos, encontramos que en el acápite denominado **“Identificación de la comunidad sujeto colectivo de restitución de derechos territoriales”** se enuncia que 4 comunidades indígenas Wounaan del Resguardo Chagpién- Tordó se encuentran asentadas en el territorio y componen el Resguardo, el cual está conformado por aproximadamente 581 personas asociadas en 1466 familias como se enuncian a continuación:



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó
RESGUARDO INDIGENA CHAGPIÉN- TORDÓ

Comunidad	Población	Familias
CHAGPIÉN	339	91
CHAGPIÉN TORDO	146	34
DUR AP DUR	48	11
PLAYITA	48	10
TOTAL	581	146

De la revisión de la demanda se evidencia el capítulo denominado “**4. Identificaciones del territorio inscrito pretendido en restitución:**”, del cual hace parte el título “4.1. Ubicación, localización y extensión del territorio étnico.”, en el que se describe como esta subdividida la comunidad y refleja que algunas se encuentran tituladas y otras no, veamos.

El territorio caracterizado del Resguardo colectivo Chagpién-Tordó se ubica en el municipio Litoral del San Juan del departamento del Chocó, y está dividido en 8 sectores. Tordó, Dosbrazos, Palobrujo, Guaimía y Pichindé, los cuales han sido adjudicados mediante procesos de titulación y ampliación mientras que los sectores Simicama, Montaña (Dur Ap Dur y piedras sagradas) y Cementerio no lo han sido, a pesar de ser tierras ocupadas ancestral e históricamente por la población indígena.

A continuación, se presenta un cuadro que sintetiza el tipo de territorio y las áreas de los ocho (8) sectores:
K,m

SECTOR	NOMBRE	TIPOLOGÍA	ÁREA ADJUDICADA	TERRITORIO CARACTERIZADO
1	RÍO TORDÓ	Resguardo indígena constituido y ampliado	19.360 ha	18.669 ha +7.770 M ²
2	DOS BRAZOS	Resguardo indígena constituido y ampliado	1.040 ha	1.037 ha +4.451 M ²
3	PALO BRUJO	Resguardo indígena constituido y ampliado	1.280 ha	1.357 ha + 5.160 M ²
4	GUAIMÍA	Resguardo indígena constituido y ampliado	780 ha	793 ha + 7.907 M ²
5	PICHINDÉ	Resguardo indígena constituido y ampliado	521 + 4.422 M ²	519 ha + 5.704 M ²
6	SIMICAMA	Tierras de ocupación ancestral e histórica	-	12 ha + 5.808 M ²
7	MONTAÑA	Tierras de ocupación ancestral e histórica	-	43 ha + 3.406 M ²
8	CEMENTERIO	Tierras de ocupación ancestral e histórica	-	7 ha + 4.746 M ²
		TOTAL	22.981 ha + 4.422 M ²	22.441 ha + 4.952 M ²



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Otra situación que se evidencia en la solicitud es que las comunidades se encuentran repartidas en sectores los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

SECTOR DEL UNO AL CUATRO: Conformados por Río Tordó, Dos Brazos, Palo Brujo y Guaimía. Las cuales se encuentran tituladas a favor del Resguardo de Chagpién Tordo, mediante la resolución 075 del 10 de noviembre de 1983

SECTOR CINCO: Hacen parte la comunidad de Pichindé Con el Acuerdo 264 del 11 de octubre de 2011, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, se resolvió ampliar el resguardo indígena con 521 hectáreas y 4.422 metros cuadrados de terrenos baldíos de la Nación, ubicadas en el municipio del Litoral del San Juan. El área ampliada es conocida como el sector 5 Pichindé.

Entonces de acuerdo a la anterior ampliación del Resguardo de Chagpién Tordó cuenta con un área constituida en 1983, más el área ampliada en 2011, suma en total **22.981 hectáreas + 4.422 metros cuadrados.**

SECTOR SEIS: Lo integra la comunidad de Simicama, con respecto a este se indica en la solicitud que: “En oficio enviado al INCORA por parte de la Organización Indígena Regional Emberá Wounaan -OREWA- el 23 de febrero de 1996, se realizó solicitud de ampliación del Resguardo Chagpién Tordó en los sectores de la quebrada Pichindé, La Peña (Dur Ap Dur, lugar sagrado para el pueblo Wounaan, correspondiente al sector 7 Montaña, identificado anteriormente) y la quebrada Simicama en el sitio denominado El Bavillero.

En el proceso de constitución del Consejo Comunitario de ACADESAN, el 5 de octubre de 1999, se reunieron representantes de las comunidades negras de Copomá y del Resguardo Chagpién Tordó para la concertación de linderos, en presencia de la junta de ACADESAN, OREWA y funcionarios del INCORA. Dentro de los acuerdos logrados quedaron concertados entre ambas partes los linderos de ampliación del sector 5 en quebrada Pichindé y del sector 6 en la quebrada Simicama

Posteriormente, se constituye el Consejo Comunitario de ACADESAN mediante Resolución 2702 del 21 de diciembre de 2001, de INCORA, dejando señaladas en la sección de linderos las áreas de terreno a excluir de la titulación colectiva, entre las que se encuentra “el área de terreno correspondiente a la ampliación del Resguardo Indígena Chagpién Tordó-Sector 6, de 13 Has +6.384 m²”.

El 2 de noviembre de 2007, el INCODER firmó el Convenio 156 de 2007, de cooperación y asistencia técnica con la Fundación Universitaria Claretiana -FUCLA- con el objeto de realizar los estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras y los respectivos levantamientos topográficos para constituir y ampliar 40 resguardos indígenas entre los cuales se encontraba el proceso de ampliación de Chagpién Tordó sectores 5 y 6.

El 10 diciembre de 2008, se presentó el estudio socio económico, jurídico y de tenencia de tierras para la ampliación del resguardo indígena, sin embargo, dicho



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

documento solo relaciona el sector 5 Pichindé, omitiendo por completo el sector 6 Simicama. Esta omisión quedó evidenciada en el Acuerdo 264 del 11 de octubre de 2011 y en el plano No. 10-0-00417 de mayo de 2010 de INCODER que señala solamente la ampliación del sector 5 Pichindé.

Actualmente, al consultar el shapefile de la ANT, el Resguardo Indígena de Chagpién Tordó presenta seis globos de tierra, pues incluye el sector de Simicama. Para las comunidades indígenas y negras de la zona es un hecho que el sector Simicama pertenece al Resguardo Indígena de Chagpién Tordó, sin embargo, al no estar formalizado a nombre del resguardo y estar excluido de la titulación colectiva del consejo comunitario de ACADESAN, este globo de tierra se contaría como baldío.”

La anterior situación llama la atención del estrado, por lo cual requerirá a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que se sirva indicar a que se debió ese yerro y además para que se sirva corregirlo y terminar el proceso de ampliación del resguardo en cuanto a esa comunidad se refiere y evitar que siga estando en la incertidumbre jurídica que se encuentra en este estrado, ello en aras de la protección territorial la cual está afectada al no terminar dicho proceso de ampliación.

SECTOR SIETE Y OCHO: Lo conforman las comunidades de Montaña y Cementerio, frente a estas comunidades en la solicitud se indica: “Consultada la base de datos catastral de IGAC, se realizó búsqueda por el nombre del Consejo Comunitario de ACADESAN, y se encontró que para la dirección "ACADESAN GLOBO 2" existe el número predial 27-250-00-00-0000-0024-000 correspondiente al municipio de El Litoral del San Juan, que reporta una cabida superficial de 261.166 hectáreas + 5.920 metros cuadrados y relaciona matrícula inmobiliaria No. 184-8594 perteneciente al círculo registral de Istmina.

En este globo de tierra se encuentran localizados los sectores 7 Montaña y 8 Cementerio del área de estudio del Resguardo Chagpién Tordó. Estos terrenos son reconocidos como de ocupación y uso tradicional Wounaan por los habitantes y vecinos de los consejos locales de Copomá y Cucurupí del Consejo Comunitario de ACADESAN.”

En ese orden de ideas se ordenará a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que previa concertación con las autoridades de las comunidades de ACADESAN y del RESGUARDO DE CHAGPIÉN –TORDÓ, adelanten el proceso de ampliación de este a esos globos los cuales han sido ancestralmente ocupados por esas comunidades de acuerdo a lo indicado por la UAEGRTD en el escrito de solicitud.

Se observa en la solicitud el punto “4.4 Análisis registral” y un subtítulo denominado “Registro” en el cual se mencionan cuatro Folios de matrículas inmobiliarias expedidos por la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Istmina, los cuales son: (184-1325, correspondiente al globo conocido como Río Tordó (Sector 1); 184-1326, correspondiente al globo conocido como Dos Brazos (Sector 2); Para el globo conocido como Palobrujo (Sector 3), se abrió el folio número 184-1327); El folio activo de número 184-1328, correspondiente al globo conocido como Guaimía (Sector 4), abiertos el 17 de enero de 1984 con base en



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

la Resolución 075 del 10 de noviembre de 1983, a favor de la Comunidad Indígena Wounaan Chagpién, en donde trata a cada una de estas comunidades como individuales y no de manera colectiva, siendo este el verdadero espíritu de la creación de cada una de las mismas, pues al asociarse cada una y conformar un solo Resguardo las mismas ya dejan de existir de manera independiente, pues su nueva constitución y trato debe ser dado conforme a la nueva naturaleza jurídica, la cual es colectiva, no se debe desconocer que el pertenecer a estas les da unas consideraciones distintas las cuales no se tienen si son consideradas individuales, pues su carácter de particulares no les permite revestir de las mismas garantías que el ser pertenecientes a una colectividad como en este asunto.

Así las cosas, este estrado observa necesario la cancelación de dichos registros, pues el objetivo de ello es reconocer estas comunidades como una de acuerdo al espíritu de la unidad que realizaron y por lo tanto deberá existir un solo Folio de Matrícula Inmobiliario que identifique la organización existente e integre las comunidades que de ella hacen parte. Para ello se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -ORIP- de Istmina, la cancelación de los folios de matrícula inmobiliaria 184-1325, 184-1326, 184-1327 y 184-1328 y conservar como único folio de matrícula inmobiliaria el de número 184-3661 sobre el cual debe corregirse el nombre del municipio por el de El Litoral De San Juan e inscribirse la medida de protección ordenada por este Juzgado en favor de las mismas.

De la revisión del escrito de solicitud se evidencia el título siete el cual habla de algunos ocupantes étnicos dentro del territorio del resguardo, el cual indica:

“7. Identificación de ocupantes étnicos

En el capítulo de tenencia de tierra de la Resolución 075 del 10 de noviembre de 1983, mediante la cual se adjudicaron los sectores Río Tordó, Dos Brazos, Palobrujo y Guaimía a favor de la comunidad Indígena de Chagpién, se menciona el nombre de 21 personas ajenas a la comunidad indígena cuyas posesiones se encuentran dentro de algunos de estos globos de tierra y que serían objeto de saneamiento.

Para el momento de expedición de la resolución, estas 21 personas fueron identificadas como colonos -entiéndase como ocupantes no étnicos-, pero con la posterior constitución del Consejo Comunitario de ACADESAN en 2001, la mayoría de ellos pasaron a ser miembros de este territorio colectivo y, por lo tanto, ahora se considerarían ocupantes étnicos.

La Resolución 075 del 10 de noviembre de 1983 señala la localización de estos colonos y sus mejoras, así:

En el Sector No. 1 Río Tordó, se identificaron 13 colonos:

1. Rogelio Guerrero en la Quebrada Susunga. (2 lotes)
2. Julio Granados, Ordalino Granados y Santos Cornelio en la Quebrada Lucía. (2 lotes cada uno)
3. Santos Cornelio (hijo) en la Quebrada Lucía.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

4. Rafael Geovo Lozano y Santiago Vásquez en la Quebrada Aguasucia
5. Manuel de Jesús Longa y Graciliano Guerrero en la Quebrada La Barra.
6. Apulio Moreno Lozano en la Quebrada Comientaita.
7. Rafael Geovo Lozano y Serafín Lozano en la Quebrada Aguaclara.
8. Santos Cornelio en la desembocadura de la Quebrada Lucia en el Río Tordó, entre las Quebrada Bocas de Chiriviquito y Tres Uvitas.

En el Sector No. 3 Palobrujo, se identificó un colono:

1. Carlos Longa en la Quebrada Palobrujo.

En el Sector No. 4 Guaimía, se identificaron 7 colonos:

1. Máximo Victoria, Oscar Victoria, Monico Merino, Isidro Longa y Graciliano Victoria, se encuentran en la margen derecha del Río San Juan, entre las Quebradas Matapalo y Arenal.
2. Pablo Victoria y Pedro Matías en la margen izquierda del Río San Juan.”

En razón a lo anterior el estrado no les vinculará al presente tramite, pues de la lectura se colige que con ellos se debió adelantar un trámite de saneamiento realizado por la autoridad o entidad que representará la defensa del territorio nacional, hoy entiéndase AGENCIA NACIONAL DE TIERRASS, en ese orden de ideas se le solicitará a esa entidad para que se sirva informar a este estrado si se llevaron a cabo o no procesos de saneamiento a favor de esas personas y el estado de los mismos, de igual manera si no se ha dado inicio a dicho tramite se lleve a cabo dentro del menor tiempo posible.

El punto octavo de la demanda se refiere a las solicitudes individuales dentro del territorio colectivo así:

“8. Solicitudes de restitución individual

Revisado el Sistema de Registro de Inscripción de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se cruzó información de zonas microfocalizadas y solicitudes de restitución individual presentadas a octubre de 2019, se pudo evidenciar que existe traslape con la solicitud con ID 1035342 en 1,2695 hectáreas. Esta solicitud fue presentada el 30 de agosto de 2017 por Miguel Eloy Bermúdez Longa.

El traslape con el territorio indígena se debería a la escala y forma gráfica de la solicitud, pues el predio solicitado quedaría al norte de la quebrada Agua Negrita, lindero del sector 1 Río Tordó con el consejo comunitario de ACADESAN. En el acta de localización predial diligenciada el 14 de junio de 2008, el solicitante indica que, el predio se localiza frente al corregimiento de Copomá y *“colindaba por el norte con el predio del señor Isidoro Longa, al oriente con el río San Juan, al sur con el predio del señor Miguel Antonio Longa y al occidente con la quebrada Chicharito.”*

En ese orden de ideas se le vinculará al presente trámite para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción, para llevar a cabo lo anterior se ordenará a la UAEGRTD, que previo los agotamientos de las normatividades del caso se sirva



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

notificar al señor MIGUEL ELOY BERMUDEZ LONGA, sobre la admisión y vinculación del mismo al presente asunto y deberá cumplir con las formalidades y ritualidades de ley para tal fin.

Conflictos Inter-Etnicos.

El capítulo 11 denominado **Controversias inter e interétnicas.** y el subcapítulo 11.1., llamado Descripción y naturaleza de la controversia y/o conflictos, la UAEGRTD describe las controversias que se presenta dentro del territorio adjudicado al Resguardo Indígena de CHAGPIEN-TORDO específicamente las de carácter Intra e interétnicas con los vecinos consejos locales de Copomá, Tordó, Corriente Palo y Bella Victoria pertenecientes al Consejo Comunitario del medio, bajo y zona costera del San Juan-ACADESAN y con el resguardo indígena de Santa María de Pángala.

Se deja ver en este acápite los diferentes esfuerzos que realizó la UAEGRTD, con el fin de llevar a cabo los espacios para que las mismas comunidades resolvieran cada una de las diferencias que tiene, y ello es así porque de la lectura del escrito de solicitud se deja ver como paso a paso se fue debatiendo tema a tema con cada comunidad vinculada o en conflicto.

La importancia en que sean las comunidades que resuelvan sus diferencias se debe a que ellas tienen autonomía y auto gobierno para la toma de sus decisiones, en ese orden de ideas tanto la UAEGRTD en la etapa administrativa como el estrado en la judicial inicialmente son armonizadores de las buenas relaciones y respetuosos de los sistemas propios de cada uno, así las cosas de no resolverse por ellos es que se activa la competencia del Juez Especializado en restitución de Tierras, el cual al apertura un incidente de conciliación.

Observada cada una de las formas de resolución de los cuatro conflictos Interétnicos y uno Intraétnico, este estrado concederá que no se encuentran dadas las condiciones para aperturar incidente de conciliación, pues las comunidades en compañía de la UAEGRTD y la ANT supieron resolver muy bien cada uno y llegara acuerdos valederos, los cuales quedarían finalmente saneados con la expedición de la sentencia emitida en este proceso.

Por lo tanto se requerirá a la UAEGRTD para que se sirva definir un nuevo espacio de dialogo tal y como se había acordado entre las autoridades del RESGUARDO DE CHAGPIÉN – TORDÓ y el Consejo Local de Tordo, de igual manera deberá informar a este estrado los resultados de la asamblea interna que iban a realizar los miembros del Resguardo Indígena de Chagpién- Tordó y el Consejo Local de Corriente Palo cada una dentro de su territorio, la cual se debió adelantar en el mes de noviembre de 2019.

Requisitos de la Demanda

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 160 del Decreto 4633/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en las comunidades de los RESGUARDOS INDÍGENAS DE CHAGPIÉN-TORDO, así como a una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D.L. 4633 de 2011.

Se observa que cumple con las formalidades de ley, esto es de los artículos 156, 158, 159, 160, y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS –ASUNTOS ÉTNICOS, a través de apoderado judicial a favor del RESGUARDO INDIGENA CHAGPIÉN-TORDO PERTENECIENTE AL PUEBLO WOUNAAN, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA a través de la Resolución 075 del 10 de noviembre de 1983 mediante la cual se adjudicó un área de 22.460 hectáreas, pero que en realidad de acuerdo a la cartografía corresponde a 21.858 has y 5.288 metros cuadrados, de dicho acto hacen parte las comunidades organizadas en el sector (1) denominado así por la UAEGRTD en el escrito de solicitud, entre las que se encuentran: RIO TORDÓ, DOSBRAZOS, PALOBRUJO y GUAIMÍA. Posterior a ello requirieron al INCODER para la ampliación del globo lo cual se dio mediante el Acuerdo 260 del 11 de octubre de 2011, para la comunidad de PICHINDÉ ubicada en el sector (5) con una área de 519 has y 5.074 quedando EL Resguardo de CHAGPIEN TORDÓ con un área definitiva de 22.981 hectáreas y 4.422 metros cuadrados, ubicado en el Municipio del Litoral del San Juan Departamento del Chocó, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 184-3661 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Istmina con cedula catastral 27-250-00-00-0000-0012-000. Los limites, linderos y características de encuentran consignados en la Resolución 075 de noviembre 10/1983 del INCORA y en el Acuerdo No. 260 del 11 de Octubre de 2011 (ampliación).

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del Resguardo Indígena Wounaan CHAGPIÉN-TORDÓ.

QUINTO: ORDENAR la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en el diario EL TIEMPO o el ESPECTADOR, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el resguardo; El mismo edicto se fijará durante diez (10) días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal del Municipio del Litoral del San Juan (Santa Genoveva de Docordó), por ser la cabecera Municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

SEXTO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el Municipio del Litoral del San Juan (Santa Genoveva de Docordó), por ser la cabecera Municipal, comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho lugar para que preste colaboración en dicho sentido, dejando registrado el



República de Colombia
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó**

cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese el respectivo despacho comisorio.

SEPTIMO: PONER en conocimiento del IGAC Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO INDIGENA WOUNAAN CHAGPIÉN-TORDÓ, advirtiendo que fue constituido mediante Resolución 075 de noviembre 10/1893 por el INCORA y ampliado a través del Acuerdo 206 del 11 de noviembre de 2011 por el INCODER (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS). (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

OCTAVO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DEL LITORAL DEL SAN JUAN; al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la GOBERNACION DEL CHOCO, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

NOVENO: VINCÚLESE al presente tramite al señor ELOY BERMUDEZ LONGA, quien de acuerdo a lo evidenciado en el acápite de Solicitudes DE Restitución Individual aparece reclamando un predio que se traslapa con el Resguardo de Chagpién – Tordó, solicitud identificada con el ID 1035342, la notificación personal del señor Bermúdez estará a cargo de la entidad solicitante, conforme las reglas de notificación del inciso final del artículo 87 y artículo 93 de la ley 1448 de 2011, es decir por el medio más expedito posible, así como artículo 158 y literal c del art. 161 del D. L. 4633 de 2011.

DECIMO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de dos (02) meses se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Dto. 4635/11, para efectos del presente proceso. Así mismo se sirva certificar los desplazamientos externos e internos que han sufrido los habitantes de las comunidades del Resguardo Indígena de CHAGPIÉN- TORDÓ así como las fechas de los mismos las atenciones brindadas, el estado de su vinculación al Registro Nacional de Víctimas y la situación actual de las comunidades objetos del flagelo del desplazamiento frente al reconocimiento como víctimas colectivos. (Por Secretaria líbrese el oficio respectivo)

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaria líbrense los oficios respectivos, adjuntando copia de esta solicitud, así como del Informe Técnico Étnico presentado por la UAEGRTD.



República de Colombia
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó**

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que en el término

no mayor a un (01) mes se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio colectivo del RESGUARDO INDIGENA WOUNAAN DE CHAGPIÉN- TORDÓ. (Por secretaria líbrese el oficio respectivo)

DECIMO TERCERO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional y Regional que trata la Ley 2da de 1959. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. (Por Secretaria líbrese el oficio respectivo)

DECIMO CATORCE: ORDENAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI**, que de manera inmediata se sirva actualizar la información geográfica y cartográfica del territorio de la **COMUNIDAD WOUNAAN DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CHAGPIEN- TORDÓ**, conforme la realidad jurídica del Acuerdo 260 del 11 de octubre de 2011 mediante la cual el INCODER (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) amplió el área del territorio colectivo. (Por secretaria líbrese el oficio respectivo)

DECIMO QUINTO: OFÍCIESE al **ALCALDE MUNICIPAL DEL LITORAL DEL SAN JUAN**, al **COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ** y al **COMANDANTE DE LA XV BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL** a fin de que dentro del término de ocho (8) días informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad del RESGUARDO INDÍGENA DE CHAGPIEN- TORDÓ. (Por Secretaria Líbrese el oficio respectivo)

DECIMO SEXTO: COMUNICAR al **ALCALDE MUNICIPAL DEL LITORAL DEL SAN JUAN**, la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran en una zona de riego según lo expuesto por la **UAEGRTD**. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. (Por Secretaria líbrese el oficio respectivo)

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO, encargada del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS)**, adscrita a la **Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República**, para que en el término de quince (15) días se sirva informar a este estrado las acciones que se vienen desarrollando en el



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

RESGUARDO INDIGENA DE CHAGPIÉN- TORDÓ, ubicado en el Municipio del Litoral del San Juan- Departamento del Chocó. (Por secretaria líbrese el oficio respectivo)

DECIMO OCTAVO: REQUERIR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, para que en el marco de este proceso informe los avances frente al cumplimiento de la medida cautelar dictada a través del auto interlocutorio 040 de 2018, del cual hace parte el resguardo de Chagpién-Tordó, para lo cual se le concede el termino de cinco (05) días. (Por secretaria líbrese el oficio respectivo)

DECIMO NOVENO: REQUIERASE a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, o quien haga sus veces, para que en el término de quince (15) días, se sirva indicar los avances o el estado actual del proceso de saneamiento del resguardo Chagpién-Tordó, solicitado por la Unidad de Restitución de Tierras desde el 26 de diciembre de 2018, mediante oficio **DSC2-201812841-**, lo cual deberán hacer en concertación con las autoridades Indígenas en el territorio, no en los cascos urbanos, a través de los (as) gobernadores(as) de las comunidades existentes. (Por secretaria líbrese el oficio respectivo)

VIGESIMO: REQUIERASE a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, o quien haga sus veces, para que en el término de quince (15) días informe el estado actual del proceso de ampliación del sector 6 “Simicama” del resguardo Chagpién-Tordó, solicitado desde el año 1996 a favor de las comunidades pertenecientes al pueblo Wounaan, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015, tomando como referente la información contenida del Informe de caracterización de afectaciones territoriales y en la presente demanda. Dichas acciones ya fueron solicitadas por la Unidad de Restitución de Tierras el 26 de diciembre del 2018, en virtud el artículo 156 del Decreto Ley 4633 del 2011 mediante oficio DSC2-201812841, y el plazo concedido por dicha norma para culminar tal procedimiento expiro el 26 de diciembre del 2019. Asimismo, en desarrollo de esta orden se deberán realzar las concertaciones necesarias con las autoridades indígenas en el territorio, y no en los cascos urbanos, a través de los (as) gobernadores(as) de las comunidades existentes. (Por secretaria líbrese el oficio respectivo)

VIGESIMO PRIMERO: ORDENAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** para que una vez la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** cumpla lo estipulado en los numerales anteriores se sirva proceder a la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, en cuanto a área, linderos e identificación catastral del territorio del resguardo Chagpién-Tordó perteneciente al pueblo Wounaan, atendiendo a los criterios de individualización del territorio colectivo de la comunidad, titulado mediante Resolución N° 075 de 10 de noviembre de 1983, expedida por **INCORA** y ampliado mediante Acuerdo N° 264 de 11 de octubre de 2011, expedido por el **INCODER**. (Por secretaria líbrese el oficio respectivo)



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

VIGESIMO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS -ORIP- de ISTMINA, la cancelación de los folios de matrícula inmobiliaria 184-1325, 184-1326, 184-1327 y 184-1328, correspondientes a los predios que fueron titulados como resguardo mediante Resolución N.º 075 de 10 de noviembre de 1983, expedida por **INCORA**. Para efectos de identificación se conservará como único folio de matrícula inmobiliaria el de número 184-3661 sobre el cual debe rectificarse el nombre del municipio por el de **EL LITORAL DE SAN JUAN** el que se inscribirá la medida de protección ordenada por este estrado mediante el Auto 040 de 2018, una vez cumplido lo anterior deberá remitir copia del Folio de matrícula actualizado a este juzgado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. (Por secretaria líbrese el oficio respectivo)

VIGESIMO TERCERO: ORDENAR a la **UAEGRTD** para que se sirva definir un nuevo espacio de dialogo en aras de la resolución de los conflictos interétnicos tal y como se había acordado entre las autoridades del **RESGUARDO DE CHAGPIÉN – TORDÓ** y el **CONSEJO LOCAL DE TORDÓ**, de igual manera deberá informar a este estrado los resultados de la asamblea interna que iban a realizar los miembros del Resguardo Indígena de Chagpién- Tordó y el **CONSEJO LOCAL DE CORRIENTE PALO** cada una dentro de su territorio, la cual se debió adelantar en el mes de noviembre de 2019. (Por secretaria líbrese el oficio respectivo)

VIGESIMO CUARTO: INTÉGRESE LA MEDIDA CAUTELAR adelantada en este estrado judicial bajo el radicado 2018-00001-00, en el componente Indígena concerniente al **RESGUARDO INDIGENA WOUNAAN DE CHAGPIEN- TORDÓ**, en el entendido que a través de auto 040 de abril de 2018, se dictó una medida de protección a favor de las comunidades que conforman ese territorio colectivo, así mismo se tendrán como pruebas los informes allegados por las entidades y los documentos que allegó la UAEGRTD en el momento de la presentación de la cautela.

VIGESIMO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión al representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE ACADESAN**. Para que si así lo considera se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud. Por secretaría envíese copia de la solicitud.

VIGESIMO SEXTO: Reconózcase Personería a la doctora **MARIA ISABEL SARMIENTO CASTAÑEDA** identificada con C.C. No. 52.249.806 y Tarjeta Profesional No. 137.033 del C.S.J., para que obre como representante principal **DEL RESGUARDO WOUNAAN DE CHAGPIÉN- TORDÓ**, y a la **Dra. JUDITH DEL ROCIO BENAVIDES VALLEJO**, identificada con CC 1004576840 y Tarjeta Profesional 190.130 del C.S.J., en calidad de apoderada suplente en los términos de la resolución RZE 1537 del 13 de agosto de 2020, proferida por la Dirección de Asunto Étnicos de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notificó por Estado N° 95 hoy a las 7:30 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Quibdó 21 de octubre de 2020.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario</p>
--